

LEY 32/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 13.360.395 pesetas para satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de la Policía Armada, dependientes de la Dirección General de Seguridad durante el pasado año 1969.

El aumento del número de estancias producidas en los Hospitales Militares por personal de las Fuerzas de la Policía Armada durante mil novecientos sesenta y nueve, así como el mayor coste de aquellas plazas, puso de manifiesto durante el ejercicio citado que se produciría una insuficiencia de dotación en el crédito que figuraba en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para el pago de las referidas atenciones.

Para obviar esta dificultad, el Departamento de que se trata inició un expediente de concesión de recursos suplementarios que, por falta material de tiempo, no quedó terminado en el ejercicio último. Por ello, en el año en curso, una vez conocido y justificado el importe del descubierto, inferior en su cuantía al que fué objeto de informe favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Estado, se sigue su trámite como crédito extraordinario para liquidar los gastos pendientes de abono.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones trescientas sesenta mil trescientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; subconcepto adicional, destinado a liquidar hospitalidades causadas por personal de estas Fuerzas durante el año mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 33/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe de 11.340.117 pesetas, con destino a satisfacer retribuciones de personal contratado por las Representaciones de España en el exterior durante el cuarto trimestre de 1969.

El aumento de coste de vida y la subsiguiente elevación de salarios en los diversos países con los que España mantiene relaciones diplomáticas ha sido causa de que en el pasado año haya resultado insuficiente el crédito que en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores de aquel ejercicio, figuraba para satisfacer sus emolumentos al personal contratado que presta servicios en Embajadas, Legaciones y Consulados.

Para obviar la situación que plantea la señalada falta de recursos, el citado Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, conforme a los preceptos en vigor relativos a las modificaciones presupuestarias, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuantía de once millones trescientas cuarenta mil ciento diecisiete pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria que corresponden a retribuciones de personal contratado de las Representaciones de España en el exterior en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por el importe citado de once millones trescientas cuarenta mil ciento diecisiete pesetas, aplicado al presupuesto

en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 34/1970, de 22 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Asuntos Exteriores, por importe total de 55.263.745 pesetas, con destino a satisfacer alquileres de los años 1966 a 1969 de locales ocupados por el Consejo Oleícola Internacional y por Representaciones de España en el extranjero.

El mayor número de las Representaciones Diplomáticas en el exterior y el aumento del coste de artículos y servicios que, de forma general, se produce en todos los países, son circunstancias que han influido notoriamente en el gasto que supone para el Ministerio de Asuntos Exteriores el arrendamiento de locales con destino a sus Dependencias en el extranjero, y han originado que los créditos que para estas atenciones figuraron en los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive, resultasen insuficientes para satisfacer las atenciones a su cargo.

De otra parte, dicho Departamento ha tenido necesidad de arrendar locales en los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho para el Consejo Oleícola Internacional, sin consignación adecuada.

A fin de solventar la falta de disponibilidades, así producidas, aquel Departamento ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, de manera simultánea, se convaliden las obligaciones que hayan sido contraídas sin existencia de crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive, por un importe total de cincuenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas que exceden las respectivas consignaciones presupuestarias, relativas a alquileres de edificios, ocupados en España por el Consejo Oleícola Internacional, y en el extranjero por las Representaciones Diplomáticas.

Artículo segundo.—Se conceden, para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo anterior, dos créditos extraordinarios, por un total de cincuenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de las que cuatrocientas noventa y dos mil quinientas trece pesetas se aplicarán al servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para pago de los alquileres correspondientes a los locales arrendados por el Consejo Oleícola Internacional por los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive; cincuenta y cuatro millones setecientas setenta y seis mil doscientas treinta y dos pesetas al servicio cero dos, «Dirección General del Servicio Exterior»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»; concepto doscientos veintinueve, subconcepto adicional, para satisfacer alquileres de Representaciones Diplomáticas en el extranjero, correspondientes a los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 35/1970, de 22 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, por importe de 7.274.905 pesetas, para gastos de funcionamiento del año 1969 de la Policlínica Central del Ejército del Aire.

Terminada la construcción de la Policlínica Central del Ejército del Aire, es preciso disponer de medios económicos para satisfacer las atenciones de su funcionamiento, durante el tiempo del año mil novecientos sesenta y nueve en que estuvo en servicio.

Para ello, el Ministerio del Aire inició en aquel ejercicio económico un expediente de concesión de recursos suplementarios que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, e incluso aprobado por el de Ministros en diez de octubre, no pudo alcanzar su finiquito antes de terminar el año, por falta material de tiempo. Enviados en mil novecientos setenta los justificantes de los gastos que se hicieron en el año anterior, cuya cuantía total es inferior a la en un principio prevista que sirvió de base para la propuesta de los suplementos de crédito, procede ahora continuar su trámite como crédito extraordinario, que sirva para liquidar las obligaciones efectivamente atendidas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones doscientas setenta y cuatro mil novecientos cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero tres, «Dirección de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y ocho, con destino a liquidar atenciones derivadas del funcionamiento de la Policlínica Central del Ejército del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve. De este importe, tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas se destinan a asistencias hospitalarias y sostenimiento de Hijas de la Caridad; dos millones ciento treinta y ocho mil doscientas cincuenta y dos, para reposiciones de material del Servicio de Sanidad, y un millón cuatrocientas cincuenta y cuatro mil veintiocho, para liquidar adquisiciones ordinarias del Servicio de Farmacia. El crédito que se concede, en su totalidad, servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 36/1970, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 47.654.925 pesetas, para satisfacer subvenciones del año 1969, correspondiente al tráfico aéreo interior de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y Sahara español.

La dotación que en el Presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos sesenta y nueve estaba destinada a

subvencionar el tráfico aéreo interior de pasajeros en líneas nacionales con las islas Canarias y el Sahara español, conforme a la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dicho transporte.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre su crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contratadas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y nueve, por un importe de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria, relativas al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias y Sahara español.

Artículo segundo.—Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 37/1970, de 22 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de la Gobernación, en cuantía total de 33.224.700 pesetas, para satisfacer los gastos de las elecciones municipales convocadas por Decretos 2479/1970, de 22 de agosto, y 2619/1970, de 12 de septiembre.

Por el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, se convocaron elecciones para renovar el Ayuntamiento de Barcelona, y por el dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de septiembre, se ha dispuesto asimismo la convocatoria para los restantes Ayuntamientos del Reino.

La proximidad de las fechas en que dichos actos han de tener lugar y la no existencia en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de crédito adecuado para satisfacer los gastos que indefectiblemente se producirán, son imperativos que obliga al citado Departamento a solicitar recursos extraordinarios que permitan hacer frente a dichas obligaciones.

En el expediente iniciado por aquel Departamento para obtener los referidos medios económicos constan los preceptivos dictámenes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos favorable a la concesión y del Consejo de Estado, que lo emite de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía total de treinta y tres millones doscientas veinticuatro mil setecientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y vario»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar», para todos los gastos de personal que ocasionen las elecciones municipales convocadas por Decretos